Serán suscritores ferzosos á la Geceta todos los pueblos del Aschipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, . publicadas en la Gaceta de Manila, por tante serán obligatoria en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.o 643. - Exomo. Sr. -De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los articulos 3 o y 4.0 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. F. treinta y tres copies de certificados de patente de invención concedidas por las nuevas industrias que en les mismas se espresan. Dios guarde á V. E. muchos sños. Madrid, 18 de Julio de 1894.-Fl fubsecretario. = A. Merelles. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Menila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase, publiquese y pase a la Dirección general de Administración Civil para los efectos que pro-

Don Fabio Fedro Vich y Ferrer Notario publico de los del llustre Colegio de esta villa y Corte con vecindad y residencia fija en la misma. -Doy fé.—Que por Don Francisco Elzaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimeniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención.—Sin garantia del Gobierno en cuanto á la noovedad conveniencia o utilidad del objeto sobre que recae. Don Primitivo Mateo Segusta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercie .- Por cuarto .- Mr. John Norman Spens cer Williams domiciliado en Glasgow, ha presens lado con fecha 9 de Noviembre de 1893 en el Gobierro Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «me-Joras en los filtros: - Y habiendo cumplido con lo que previene schre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide, por delegeción del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de inverción que le asegure en la Península é lalas advacentes, per el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industrie, en la forma descrita en la memoria y dihojes unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerie extensivo a las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.0 del Real Decreto de 14 de Meyo de 1880.—De esta Paterte se tomará rezón en el Negceisdo de Irdustris y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Femerto y se previene que caducará I no tendra valor alguno si el interesado 10 tatisface en dicho Negociado y en la forma que Previene el art. 14 de la Ley el importe de les Bered trusles que establece el articulo 18 y no acredita ante el Jese del mismo Negociado en

el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.-Madrid, 9 de Abril de 1894.-Primitivo M. Sagasta.-Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 fólio 252 con el núm. 15136.—Hay un sello del Negociado. - Corresponde á la letra con su original que volvio à receger el exhibente D. Francisco Elzaburu que firmará au recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. - Y para que así conste dorde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima, número 296.037 que signo y firmo en Madrid 17 de Junio de 1894.-Pablo Pedro Vich.-Signado y Rubricado — Hay un sello. — Recibí el original. — Oficina Vizcarrondo. - Unico Propietario. - F. Ele zaburu.—Les infrascrites Notaries del Co egio y distrito de esta Capital legalizamos el siguo, firma rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro. Vich.- Madrid, 17 de Junio de 1894 .- Rubricado y signade .- Mariano Alonso y Apolinario.—Rubricado y signado.—Tomás Rivera Infante.-Hay un sello de ligalización y un timbre móvil,—Es copis.—El Jefe de la Sección,— P. A .- Tomés Luceño .- Hay un sello que dice .-Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia. - El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Côrte, con vecindad y residercia fija en la misma. Doy fé. - Que por ". Francisco Elzaburo, Unico Propietario de la cficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice ssí: - Patente de invención. - Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad con venienó utilidad del objeto sobre que recae.-D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.-Por cuanto. -Willam Willion Sutcliffe demiciliado en Nueva Orleans ha presentado con fecha 7 de Marzo de 1894 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejores en los hornos de bagajo. -Y habier do cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Rerl Decreto de 30 de Julio de 1887 expide, por delegación del Exemo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho Sr. la presente Patente de invención que le asegure en la Peníasula é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del pregente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industrie, en la ferma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo a les provincies de U. tramar, si cumple con lo que dispone el artículo I

2.0 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducarà y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta feche, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid, 25 de Abril de 1894,-Primitivo M. Sagasta.-Hay un sello de la Dirección — Tomada razón en el libro 19 fólio 84 con el núm. 15565.—Hay un sello del Negociado corresponde á la letra con su original que volvió à receger el exhibente D. Franisco Elzsburu, que firmarà su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me rem't .- Y para que así conste donde convenge, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 296029 que algao y firmo en Madrid á 18 de Julio de 1894. -- Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello. - Recibí el original. - Oficina Viscarrondo. -Unico Propietario. - F. Elzaburu, - Los infraseritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich. -Madrid, 18 de Junio de 1894.-Rubricado y signado. Marieno Alenso Apolinerio. - Rubri. cado y signado.-Tom s R vera Infante.-Hay un sello de legalización y un timbre mévil-Es copia—El Jefe de la Secolón.—P. A.—Tomás Luceño.-Hay un sello que dice.-Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Femento.

Es copia. El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Netario público de los del l'ustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. -Doy fé:-Que por D. Francisco Elzaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizzarrondo, se me ha exhibido para testimoclar un documento que á la letra dice así -Patente de invención Sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia 6 utilidad del objeto sobre que recae -D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura industria y Comercio.-Por cuento. - Chréstian Black domisiliado Green Cooc Springs Estados Unidos ha presentado con fecha 8 de Marzo de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en las llaves para tuerces y tubos.»--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.0 del Real Decreto de 30 de Julio de 1897, excide por delegación del

Exemo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Sr. la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos a esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artícula 2.0 del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.-De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Regis ro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene, el artículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en plazo improrregable de 2 sños, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente es tableciendo una nueva industria en el país. -Madrid 25 de Abril de 1894.—Primitivo M. Sagasta. -- Hay un sello de la Dirección. -- Tomada razón en el libro 19 fólio 72, con el número 15553 -Hay un sello del Negociado. -- Corresponde á la letra con su original que volvió à recoger el exhibente. - Don Francisco Elzaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. - Y para que asi conste donde convenga libro el presente testimo. nio en un pliego de la clase undécima, número 296028 que signo y firmo en Madrid, á 17 de Janio de 1894. Pablo Pedro Vich .- Signado y rubricado. - Hay un sello. - Recibí el Original. -Oficina Vizcarrondo. — Un co Propietario. — F. Elzaburu.-Los Infrascritos Notaries del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Pablo Pedro Vich .- Madrid 18 de Junio de 1894.—Rubricado y signado.—Marlano Alonso Apolinario. - Rubricado y signado. - Tomás Rivera Infante.—Hay un sello de ligalización y un timbre móvil. - Es copla. - El Jefe de la Sección .- P. A .- Tomás Luceño .- Hay un sello que dice - Ministerio de Ultramar. - Sección de Administración y Fomento. Es copla.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

MATILIM ONSBIECES

Servicio de a Bisua para el dia 28 de Febrero de 1898

Aurada: -Los Cuerpos de la guaracción; Presidio y carcel. - Jets de sia: el Comandante de Ingenieros, D. José López Pozas.—Imaginaria: otro de Artilleria Monte fia D. Bernabé Sarmiento. - Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 1, D. Ricardo Carnicero Saudoz. Hospital y provisiones: Cazadores núm. 1, 1.er Capitan - Vigilanciade à pie: Cazadores núm. 6, 1.er Teniente. - Vigitancia de clases: El mismo Ouerp). - Música en la Luneta: Regimiento núm. 73.

De orden de S. B. - El Tententa Coronal Sargento Mayor, Josà E. de Micheleux.

Anuncios oficiales:

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran ans respectivos haberes por las Cajas de es a Administración de Hacienda pública, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ceho á once de la mañana en los dias y por el órden que á continuación se expresan.

Dia 2 de Marzo entrante: Jubi ados Cesantes

y Montepio de Gracia, y Retirados de Guerra y Marina.

D.a 3 y 4 de III Montepio Civil.

Dia 5 y 7: de Il: Il. mlicar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los dias ya señ dados, podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles, pasados los cual e serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente

Manile, 26 de Fabrero de 1898. - A. Romero. 2

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Exemo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á blen disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su meñena, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Isabela de Busilan, 2.0 concierto público y simultáneo para acrendar por un trienio el servicio de Juego degallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos y ochenta y un céatimos (pfs. 609.81) durante el trienio con ente a y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial nún. 43 correspondiente al dia 12 de Febrero del año próximo

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actor públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concerto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acom. pañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 21 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación —Ricardo Diaz.

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha teuldo á bien disponer que el dia 31 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha Isla bajo el tipo ea progresion ascendente de tres mil ochosientos once pesos y cinco céntimos (pfs. 3811'05) du. rante el trienio ó sean mil doscientos setenta pesos y treinta y cinco céatimos (pfs. 1270'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 186 correspondiente al dia 7 de Julio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto po irán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompanando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Febrero de 1898.—El Jete de la Secolón de Gobernación, Ricardo Diaz. 8

El Exono. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 13 de Marzo próximo venidero á las dies de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un triento el arbitrio de Sello y resello de pasas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos sesenta y un pesos y ochenta céntimos (pfs. 2261'80) durante el trienio ó sean setecientos veinte pesos y sesenta céntimos (pfs. 720 60) anuales con

entera y estricta sujeción al pliego de condicioneral que á continuación se inserts.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo de sita en la casa núm. 1 de la calle del Ar. zobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 100 acompañando precisamente más por separado el documento de garantía corrente pondiente.

Manila 21 de Febrero de 1898 .- El Jefe de pac la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para sacar á concierto pur latr blico el arriendo de sello y resello de pesas la y medidas, arreglado á lo prevenido en el Su no perior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del pi mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda en concierto público por el ide término de tres años el servicio de sello y resello cost de pesas y medidas de la provincia de Tayabas isr bajo el tipo, en progresión ascendente, de pesa evid 720 50 pesos anuales 6 sean pesos 2261 80 pesos ila en el trienio.

2 a Será obligación del contratista, mientra i u dure el tiempo de su compromiso, tener un juego iono de pesas y medidas, que con su correspondencia min al nuevo sistema métrico decimal, como está pre lo

venido, se espresan a o	Litros.		Mililitros
Un cavan de madera sólida	bish	office. Ma	водоца
con abrazaderas de hierro.	75	- Bit Days	adult I
Medio cavan con iguales con-		WAR THE LAST	Samonas
diciones	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3	- 00 () L	3
Media ganta id. id	I	50	Supplie
Una chupa id, id		37	5
Media chupa id. id		18	7 112
	Metros.	Centimetros.	Millimetra
Una vara castellana id. id	2 30	835'9 equiv	s á 8350
Una braza	I	一种	671

Uas romans con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legitimamente autor zado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de peras y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresso á continuación.

04			and the second second	
Tong to the	Litros	Centilitros.	Millitros.	Pesos Céntimo
Por un cavan ó	118112	1 270 012	sam an a	THE STATE
sea.	75	op olds	AU DO DO	56 2 8
Por medio cavan.	37	50	108 (*ILOR)	37 418
Por una ganta	3	Lauren Barre T.	-	9 318
Por media ganta	I	50		9 318
Por una chupa		37	50	628
Por media chupa	2004	18	75	3 1/8
BY ext de, por	Metros	Centimetros	Milimetros	1275(1 10
Por "na vara cas-	ortala	D 73 0	dal Hxcai	UNION REPORT
tellana ó sea	-	835'9 equi	v,s á 835'9	1248
Por una braza.	I		671'8	1248
Por el cotejo de			ar anb	DATE:
cada romana y		9 100		A 3 DINE
piedras corres-		de antes		enosite
nondientes	300 F	-	The same of the same of	25

5.a Al licitador á quién por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará 00" pia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.0 de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exact dar lugar a reclamiciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conformes grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Janta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda ols ridad en letra y unmero la cantidad ofresida

neral pliego de la proposición se acompañará, precomente por separado el documento que serede lite haber depositado el proponente en la Caja ivo de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Ar. siblica 6 en la Admisistración Depositaría de la lia cuyos indispensables requisitos no será válida la cto proposición. en provincia respectiva, la cantidad de pfs. 113'09 sin

to 7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos 6 nte más proposiciones iguales, conteniendo to las ellas se abrirá licitación serbal entre los autores de las mismas por esde piclo de diez minutos, transcurridos los cuales 180 adjudicará el servicio al mejor postor. En al caso de no querer los postores mejorar verù halmente sus posturas, se hará la adjudicación sas lautor del pliego que se halle señalado con el Sa namero ordinal más bajo,

861 8 a Con arreglo al art. 8 o de la Instrucdel ción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abo. el idas las mejoras del diezmo, medio diezmo, ello cuartas y cuantas por este órden tiendan á turpas ter la legítima adquisición de una contrata con and avidente perjuicio de los intereses y convenien-

sos tis del Estado.

9.8 Les documentes de depòsito se devolverán rat sus respectivos dueños, terminado que sea el ego inncierto á escepción del correspondiente á la procia resición admitida, el cual se endosará en el re- cto por el rematante a favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de es diez dias siguientes al de la adjudicación del erricio la fianza correspondiente, cuyo valor sea gual al de un diez por ciento del importe del otal arriendo, á satisfacción de la Dirección geeral de Administración civil, cuando se cons toya en Manila, 6 del Jefe de la provincia 12 uando el resultado del concierto tenga lugar aella. La fianza deberá ser precisamente hipotaria y de ninguna manera personal, pudiendo ta matituirla en metálico en la Cija de depósia de la Tesorería general de Hacienda pública de pando la adjudicación se verifique en esta Calal y en la Administración de Hacienda pùlea cuando lo sea en la provincia. Si la fianza prestare en fincas solo se admitirán éstas por mitad de su valor intrinseco, y en Manila eran reconocidas y valoradas por la Inspección sueral de Obras públicas, registradas sus estiluras en el oficio de hipotecas y bastanteadas or el señor Letrado Consultor de esta Dirección seral. En provincias el Jefe de ella cuidarà 10 su única responsabilidad de que las fincas 18 18 presentea para la fianza, llenen cumplimente su objeto. Sin estas circuastancias no erin aceptadas de ningún modo por la Dirección

Las fineas de tabla y las de caña y nipa, así las acciones del Banco Español Filipino no san admitidas para fianza en manera alguna, uellas, por la poca seguridad que ofrecen, y dimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el s del remate se resolverá por lo que prevenga electo la Real Instrucción de 27 de Febrero

12. En el término de cinco dias después que habiere notificado al contratista ser admisible danza presentada, deberá otorgar el corresadiente contrato mutuo que deberá celebrarse lite el Jefe de la provincia y del indivíduo encargue del servicio constituyendo la estipulada, y con renuncia de las leves, a proceder contra él; más si se resistiese á cargo del servicio, ó se negase á otorel contrato mutuo quederá sujeto à lo que Piene el art. 5.0 de la Real Instrucción de ya citada de 27 de Febrero de 1852,

que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumpllese las condiciones que deba llenar para el oto gamiento del contrato mutuo ó impidiere que éste tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Les efectos de esta reclamación serán: -- Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendri siempre la garantía del contrato y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentán. dose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. - Una vez otorgado el contrato mutao se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de locumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fianza, entendièndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en me alico, en el improrregable término de quince dias y de no verificarlo se reseindira el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5 a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada

ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigiran en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda faita serà castigada con clen pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art 5 o de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los puebles harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una

copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fè diere lugar á la imposición de multas y no las satisfaciese á las velnticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjulcio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asì convinlese á sus intereses, prévia la indemnizición que

marcan las leyes.

19. El contratista és la persona legal y direce tamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pués que de todos los perjuicios que por tal subarriendo podieran resultar al arbitrio será responsable única y di-

rectamente el contratistá. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su cons trato és una obligación particular y de interépuramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes titules, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solici-

La autoridad de la provincia, del moda que juzgue mis conveniente y oportuno cuitará de dar à este pliego de condiciones toda la piblicidad necesaria, á fia de que nadie alegue ig-

norancia

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso administrativa.

22. Lin gastos de la inserción en la Gaceta oficial de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mutuo. serán de cuenta del rem tante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exomo. Sr. Director generalr

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

Clausu'a adictonal.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gibierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho & indemnización alguna.

Manila, 21 de Febrero de 1898.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas por la cantidad de pesos (pfs.) durante el trienio 6 sea de pesos (pis. . . .) aquales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el mumero . . . de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

pfs. 113'09.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don José Piqué Castel'ó Comandante de Infanteria: Juez instructor de la Captanía General de estas: Islas y del expediente de embargos hecho á Dom Antonio Salazar S. Agustín socio del Bazar a I Cisne» condenado por rebelion y asociaciones

Hago saber: Que debiendo proceder por órden del Exemo. Sr. Capitin General, en virtud de in-dulto concedido, á la devolució de dichos bienes embargados, consistentes en las mercaderias y demás efectos que ex sten de dicho Bazar «El Cisne» del cual, además del nombrado Salazar eran socios Cappitalistas D. Pedro Javier y Rodriguez y D. Gregorio Mariano Cansipit de esta Capital; se cita llama y emplaza por medio del presente à los herederos del primero, se existen nombrados, ó á sus parientes mís próximos que se crean con de echo á la herencia de dichos bienes y á los expresados D. Pedro Javier y D Gregorio Mariano, o en su defecto á sus herederos, para que se presente en este Juzgado sito en la Escolta núm. 3 altos, frente del París Manila, dentro del plazo de 10 dias contados desde el de la publicación de este edicto, en la inteli gencia que de no verificarlo, procederá á la venta en pública subasta de dichos mercaderias y efector

del Bazar eEl Cisnes dando'e al producto la apicación que en derecho haya lugar, toda vez que ni por iniciativa propia, por los bandos de indu'to publicados, ni gestiones de este Juzgado, se presenta los interesados á solicitar la devolución de dichos

Dado en Manila à 23 de Febrero de 1898 .- José Piqué Castello.

En la causa criminal rum. 3928 seguida de cficio en este jurgado de 1.a instancia de l'occs Norte contra Juan Fugeno y otros por hurto se ha dic-tado una ejecutoria de fecha 13 de Julo de 1894 y un auto fecha 11 de Agosto siguiente cuyas partes dispositivas copiadas á la letra dicen así:

Parte dispositiva de la ejecutoria. «Condenamos a juan Eugenio Mariano Fugeno y Lézaro Ballesteres a dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno á la suspens ón de todo cargo derecho su fragio durante el tiempo de la condena y é las costas de imbas instanc as por iguales partes. Apreb mos el auto dictado en a pieza de responsi bil ded civil. Notifiquese este fai o a les pertes y luego que sea firme dése cuenta. Asi difinitivamente juzgardo lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Nicolás Lilio Roda.- Miguel Rodriguez - Eus-Maquio P. Fox.»

Parte aispositiva del auto citado.

«Su Señoría por ante mi el Escribano dijo: Se declaran comprendidos en la Real Gacia de Induito de que se trata es rematados Juan Eugea o Mariano Eugenio y Lózaro Ballesteros por la totalidad de las penas de arresto mayor que les fueron im puestas. Not siquese este auto á los induitos y al Sr Promotor Fiscal y saguense de el los testimonios necesarios para ser el uno elevado á 'a Audiencia de lo criminal de Vigan y el otro agregado al expediente general de indu to. = Y á los damas efectos guirdese y cumplase la Sentencia de la Audiencia de lo criminal de Vigan para lo que notifiquese la misma á las partes y hecho dése cuenta Lo mandó y firmó su Sría, de que doy fé -Vicente de Osma.-Jul o Agcaoi i..

Y habiéndose dispuesto en proveido de fecha 29 de Enero útimo dictada en dicha causa por el Sr. Juez de este juzgado D. Joaquin Ma Lacer Martin la publicación en la Geceta eficial de Manila de las resoluciones transcritas á fin de que surtan los efectos de la notificación que no ha podido hecerse á les procesados Juan Rugen o y Mariano Eugenio que se hallen ausentes y en ignorado paradero; expido la presente en cumplimiento de lo mandado en este juzgado de laorg y Escribanía de mi cargo á 3 de Febrero de 1898 — José

Don Luis Ma de Saez y Fernindez del Canto Juez de ra instancia en propiedad de esta provincia de Pocos Sur.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al pro esado Gavino Peria ó Perea indio natural de Bantay vecino y empadronado en el pueblo de Sto. Domirgo soltero de 21 años de edad hijo de Laurencio y de Maria Gamen de estatura I metro y 740 mi-Imetros próximamente de cuerpo regular cariredonda de pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno para que por el término de 30 dias contados desde la primera inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juag do para responder á os cargos que le result n en la causa núm. 196 del año próximo pasado contra el citado Gavino y otro por atentado á agente de ta, autoridad apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicos que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan à 15 de Febrero de 1898,- uis Ma de Saez - Por mandado de su Sría., J. Brea.

Don José Sequevics Matos Juez de La instancia enpropiedad de esta provincia que de estar en peno ejercicio de sus funciones yo el Escribano

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Faustino Corpuz de 19 años de edad natural de Vigan de la provinca de Ilocos Sur y vecino de esta Cabecera soltero sin apodo y sin instrucción és de estatura regular color moreno nar z chata boca regular pelo cejas y ojos negros sin otras señas particulares para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado i responder los cargos que de él resultan en la causa núm. 2 del 95 que contra él mismo y otro por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo asi e parará el perju co que en derecho bu iere lugar.

llegan á 5 de Febrero de 1898 - José Sequevios. - Por mandado de su Sria., Mateo Ventura y

Don Mateo Ventura y Ayala Escribano de actuaciones del juzgado de I.a instancia de la pro-

vincia de la Isabela de Luzón. Certifico y doy fé que el edicto de citación y emp'azamiento de les igorrotes Gasut y Fayungan precest des en la causa rum. 30 del 97 por asesinato y legiones és del tenor siguiente:-L'on Modesto Naval y Caricon Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria .- Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los ausentes igorrotes Gasut y Payungan residentes en el rancho de Sta. Filomena de la jurisdicc on de esta Cabecera cuyas circurstancias personales se ignoran precesades en la causa rum. 30 del corriente ano por triple asesinato y lesiones para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta eficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la carcel pública de esta Cabecera à contester los cargos que 'es resultan en la cita a causa apercibidos que de no hacerlo dentro del término prefijado les pararan los perjuicios que en derecho hublere lugar.

Di do en Ilagan à 14 de Junio de 1897.-Modesto Naval .- Por mandado de su Sría, Juan Goye-

Es conforme con el ed cto arriba expresada á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado se saco el presente testimono en esta hoja de papel de cficio en l'agan 7 de Febrero de 1898 = Ante mi, Mateo Ventura y Ayala.

Don Balbino García Aguilar 2.0 Teniente del Regimiento de línea núm. 73 Juez instructor del expediente que se instruye de órden de la Superforidad contra el soldado de la 2.2 Com panía del 1.er Batallón del expresado Regimiento And és

N. Andrales por la falta grave de primera deserción ocurrida en Manila en 17 de Septiembre de 1897.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Andrés N. Andrales soldado de la 2,a Comprina del 1.er Batallón del Regimiento línea Joló 1.úm. 73 natural de S. José de Bamgo provincia de Leyte hijo de padre no conocido y de Nación soltero de 20 años de edad cuyas siñas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ningura hora regular color moreno frente poca chata barba ninguna boca regular color moreno frente poca aire marcial producción buena de 1 metro 566 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 dias constados desde la publicación de esta r quisitoria en la Gaceta effecial de Manila comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó en el cuartel de la Luneta de esta Capital á mi disposición para responder á les cargos que le resultan en el referido expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el piezo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nembre de S. M. el Rey (q D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al care de la luncia de la luncia de control de control de la luncia del luncia de la luncia

de la Luneta de esta p'aza y a mi disposición pues así lo tengo accerdado en diligencia de este dia.

Dado en Mauila a los 21 dias del mes de Febrero de 1898 -Balbino García.

Don José Carrión y Fex Capitán de Infantería y Juez instruce tor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra los paisanos José Oliveros y tres más por el delito de robo en cuadrilla.

Habiéndose desaparcido del pueblo de su vecindad é igno-rándose el paradero actual del paisano encartado en dicha causa Nicolas Ocreto de 38 años de edad casado natural de Urdaneta y viciuo de Sta. Maria ambos de la provincia de Pane-gas nan de oficio labrador con instrucción y usando del dere-cho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente cito llamo y emplazo al citado indivi-duo para que en el plazo de 30 dias á contar desde la pu-blicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar site en la calle Solana núm 40 (Intra-muros) para notificarle la sentencia recaida ante el Consejo Sus premo de Guerra y Marina en la referida causa en inteligencia que no hacerlo así en el plazo señalado se le irrogará los

perjuicios que en derecho heya lugar.

Dado en Manila á 22 de Febrero de 1898.—El Juez insetructor, José Carrión.—Ante mí et Secretario, Manuel Pérez.

Don Emilio Molina Calatagud 20 Teniente del Regimiento lia nea Joló núm. 73 y Juez instructor del expediente que de órdea del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado de este Cuerpo juan Lumucso Magtajas por la falta grave de primers deserciór.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de este Regimiento Juan Lumueso Magiajas hijo de Francisco y de Apolonia natural de S. Remigio provincia de Cebú de oficio jornalero su estado casado cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata color moreno y de 1 metro 600 milimetros de estatura para que en el precieo término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado cuartel de la Luneta de esta Capital a mi disposición para responder à los cargos que le resultan en el expediente que de 6 den del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción verificada el dia 11 de Diciembre último bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero à todas las autoridades tanto civiles como militares y Dado en la casa Juzgado de Isabe a de Luzón en referido procesado Juan Lumucro Magrajas y en caro de ser

habido lo remitan en clase de preso con las seguridade ven'entes al cuartel de la Luneta y á mi disposic ón pues así la acordado en diligencia de este dia. Dado en Manila á 21 de Febrero de 1898.-Emilio

Don Tiberlo Guena Vaquero 2.0 Teniente del Batallon zadores Expedicionario núm 8 y Juez instructor de la ria seguida de orden del Excmo. Se Capitán general el paiseno Teodoro Agustin de la Peña por lesiones inferidas al voluntario de la 3.a Compañía de Pa

Marcelino Adian Gueman en la noche del 30 del mes ani Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo doro Agustin de la Peña paisano natural de Orion de Bataan hijo de D. Victoriano Agustin soltero de de edad de oficio labrador cuyas señas personales son guientes pelo negro cejas al pelo color mereno natir boca regular y barba ninguna de 1 metro 550 millme es atura para que en el preciso término de 30 dias o desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta nila comparezca en el cuartel de Orion y á mi dis para responder á los ca gos que le resultan en la ca de órden del Excmo Sr. Capitán general de este dia le s gue con motivo de las heridas inferidas á los vol-3.2 Compañía de Pangasinan Macelino Idian en la del dia 30 del mes anterior bajo apercibimiento de que comparece en el plazo fijado será declarado rebelde pe

el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) em
requiero á todas las autoridades tento civiles como milide policia judicial para que practiquen act vas diligencies et del referido procesado Teodoro Agustin de la Peña y de aer habido lo remitan en clase de preso con las segu convenientes á este cuartel de Orion y á mi disposicion p lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Ocion (Bataan) á los 8 dias del mes de 1 de 1898.—Tiberio Guena.

Don Rafael Candon y Calatayud Teniente de Infanten Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 282 per e rición del piloto del Casco núm. 2171. Por el presente 2.0 edicto ceto llamo y emplazo

divicuo Luis Rubio y Siengo a Piñon hijo de Eufemio Exiquiela natural de Lubao provincia de Pampanga par en el plazo de 20 días a contar desde la fecha de se ción en la Gaceta oficial de esta Gepital so prese este juzado sito en la Capitanía del Puerto de Mun Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria i mencionada advirtiéndole que de no vericarlo se le seguin

perjuicios que marca la Ley.

En nomb e de S. M el Rey (q. D. g.) exhorto quiero á todas las autoridades tanto civiles como m y policia judicial procedan á la busca y captura del m nado individuo y caso de ser habido lo remitan con la

guridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 25 de Febrero de 1898,—Rafael Co-Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Manuel Escobar y Torreto Capitán de la 6.a lina 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la instruída por agresión lesiones y robo de namamento niciones á una pareja de la Guardia civil en funcion servicio contra los paisanos Caledinio Lopas Simeos once más y desconocidos cuyos hechos tuvieron ugar e 9 de Diciembre del effo 1897 en la Visita de Sta, Pu prención del pueblo de Liloan de esta provincia.

Por la presente requisi oria llamo cito y emplazo i vecinos de la Visita de Sta. Paz del pueblo de Lilora metrio Lopas Catalino Maglinte Manuel Quinon Francisco tong Lucio Amper Silverio Montages Máximo Juvilo Ip Bansing Lorenzo Bansing Vicente Lora Cleto Paz Sin Quiong Doroteo Torcal Fabiano Venido Catalino Quiong Dipe (a) Iping (Gabriel criado de Demetrio Lopas) in (Miloy inquillino del cabeza Ignacio del pueblo de liscuyas señas personales se ignoran para que que en el presenta de la capaza gue que en el presenta de la capaza de la capaza que en el presenta de la capaza que el presenta de la capaza que en el presenta de la capaza que de la capaza que el presenta de la capaza que el presenta de la capaza que el presenta de la capaza que que el presenta de la capaza que que el capaza que que el capaza que que el capaza que cuyas señas personales se ignoran para que que en el término de 30 d'as contados desde la publicación en ceta de Manila comparezcan en este juzgado de instruction la casa cuartel de la Guardia civil de Tacloban a s posición para responder á los corgos que les resultan causa que de órden del Sr. Coronel Gobernador de la ! cia se le sigue por los expresados hechos bajo apercib de que si no comparecen en el plazo fijado serán de

en rebeldia parándoles el perjulcio á que haya lugar.

A su vez en nembre de S. M. el Rey (q. D. g.)

y requiero á todas las autoridades tanto civiles como " de policia judicial para que practiquen activas diligeos busca de los referidos procesados y en caso de ser los remitan en calidad de presos con las seguridades á esta casa cuartel pues asi lo tengo acordado en di de este dia.

Dado en Tacloban á los 16 dias del mes de Febral 1898 - Manuel Escobar,

Don Domingo Aisa Ortíz Capitán del Batallón Cazadora pedicionario núm. 14 y Juez instructor de la sumaria is de órden del Excmo. Sr. General de la Brigada de la guna y Batangas contra el soldado indigena de la 41 tería del 6,0 Regimiento de Artillería de Montaña Ma abanan Surgos acusado de desertor,

Por la presente requisitoria l'amo cito y emplazo a Malabanan Burgos soldado hijo de Isaac y de Eduvigis de Tanauan provincia de Batargas soltero de 20 años de oficio labrador cuyas señas personales son las sigui-situador negro nariz chata barba poca color moreno de estatuta tro 600 milímetros para que en el término de 30 did tados desde la publicación de esta requisitoria en la Menila comparezca en este juzgado y á mi disposición responder á los cargos que le resultan en la sumaria le sigue por desertor bajo apercibimiento que si no come el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Exceme. Sr. Capitán general de estas I las exhorto y

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas las autoridades tanto civiles como militares pur

a todas practiquen activas diligencias en busca del referido Victor Malabanan Burgos y en caso de ser habido lo en clase de preso con la seguridades debidas a mi sición pues asi lo tengo acordado en diligencia de Dado en Calamba á 22 de Enero de 1898.—Domingo Ortiz.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS - REAL NUM. 8